

EXP. No. 703/2010-F

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T O S: los autos para resolver el juicio laboral número 703/2010-F, promovido por la [REDACTED] [REDACTED], en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.** se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:-----
N2-ELIMINADO 1

N1-ELIMINADO

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha 10 de Febrero del año 2010, la hoy actora por conducto de sus Apoderados Especiales, presentó demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Reinstalación entres otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante auto de radicación de fecha 17 de Febrero de 2010, se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 24 de Abril de 2010.-----

2.- El día 11 de Abril de 2011 dos mil once, Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS,** prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **demandas y excepciones,** se tuvo a la parte actora ratificando su demanda inicial y la Ampliación y a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda y la contestación de la Ampliación, Así como la actora no realizo manifestaciones en Replica y la demandada no lo hizo en contra Replica; en la etapa de **OfreCIMIENTO y AdmisiÓN de Pruebas,** se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, analizándose las

mismas y admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se desprende del auto de fecha 14 de Octubre de 2011, y una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha 1º de Noviembre de 2016, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora **N3-ELIMINADO 1**, se encuentra reclamando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en los siguientes hechos: - - - - -

(sic)" 1. - Mi representada **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** quien tiene su domicilio particular en la calle Amado Nervo # 30 en el municipio de Tala, Jalisco, con fecha 01 de enero del año 2007, ingreso a prestar sus servicios para la Entidad pública demandada, desempeñándose como secretaria auxiliar de Cobranza en el Juzgado Municipal, puesto de base definitivo, con un horario de labores de las 7:00 a las 15:00 horas de lunes a domingos de cada semana, y percibiendo como salario la cantidad de \$2,600 pesos por quincena.

2. - Durante el tiempo en que mi representado presto sus servicios para la institución demandada siempre lo hizo con eficiencia y responsabilidad.

3. - Es el caso que con fecha 12 de enero del año 2010, y siendo aproximadamente las 14:00 horas le fue entregado a mi representada un oficio firmado por el LIC ROBERTO URTIZ GUDIÑO en su carácter de Juez Municipal, y mediante el cual se le comunicaba a mi mandante que se le turnaba y ponía a disposición del Oficial Mayor **N6-ELIMINADO 1**.

4.- MI representada a partir de que se le puso a disposición del Oficial Mayor, acudió a la oficina del Oficial Mayor sin que le pudiere atender dicha persona solo dio indicaciones por conducto

de la Secretaria que se presentara mi mandante en dicha oficina, por lo que mi representada se estuvo presentando los días 13, 14 y 15 de enero del año 2010, en el área de la Oficina de la Oficialía Mayor administrativa del municipio y hasta el día 15 de enero del año 2010. el oficial mayor administrativo **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1** manifestó a mi mandante que por indicaciones del Presidente Municipal ya no había trabajo que estaba despedida", hechos estos que acontecieron en la puerta de ingreso de la oficina del Oficial Mayor Administrativo 15:00 horas del día 15 de enero del año 2010 y de los que se percataron varias personas y que constituyen un despido o baja completamente injustificada en perjuicio de mi representada, ya que no se le siguió procedimiento administrativo en los términos que establecen los artículos 23 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios."

AMPLIACION DE DEMANDA :

Se reclama la Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social esto a partir del 1º de Enero de 2007 y hasta la Fecha que se le Reinstale a la actora

IV.- Por su parte la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO,** contestó de la siguiente manera:-----

(sic) "

En cuanto al primer punto de hechos se contesta;

1.-Es cierto.

En cuanto al segundo punto de hechos se contesta que:

2. - El segundo punto de hechos es cierto.

3. - Es cierto en parte, ya que en efecto a la actor se le hizo entrega del oficio firmado por el **N9-ELIMINADO 1**, en su calidad de juez Municipal por medio del cual se le indicaba que se presentara a la Oficialía mayor administrativa, pues a la totalidad de los trabajadores de base se les estuvo llamando a efecto de saber las labores que estaban desempeñando y darles instrucciones para lograr una mejor eficiencia en sus labores, a la actora se le recibió a las 14-30 horas de esa fecha, y habló con el **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** señaló las instrucciones sobre sus actividades, y le hizo notar que de acuerdo a las necesidades del ayuntamiento, podía ser ubicada en otra oficina, lo que no pareció a la actora y se retiró de las oficinas antes de las quince horas.

4.- NO ES VERDAD lo que dice el servidor público demandante, pues son totalmente FALSOS los hechos que narra la parte actora en el punto de hechos que se contesta, pues no sucedieron las cosas como dolosamente describe la demandante en el tiempo, modo y lugar que narra, negando de igual forma que el C. Oficial

Mayor Administrativo, **N12-ELIMINADO 1** le haya hecho las supuestas manifestaciones que se describen, es decir jamás se le despidió ni de manera justificada ni mucho menos injustificadamente al actor de este juicio en el día, hora y lugar que indica, no es verdad que se estuviera presentando a la oficina de la Oficialía Mayor administrativa los días 13, 14 y 15 de enero, puesto que después de que asistió el día 12 de enero del año en curso, que hablara con el oficial mayor administrativo **N13-ELIMINADO 1**, la actora de este Juicio ya no se presentó a laborar, jamás se le expresó

por parte de dicho funcionario que se le separara de sus labores, falso que el C Presidente Municipal haya ordenado su separación, se insiste la actora simplemente a partir del día 13 de enero dejó de asistir a sus labores, situación que demuestra que esta mintiendo a) estipular un despido que es a todas luces FALSO y por ende son improcedentes las prestaciones reclamadas, señalando que sino se le inició algún procedimiento administrativo al servidor público que demanda fue por que no incurrió en ninguna de las faltas que enumera la ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus municipios por lo que jamás se le pudo haber despedido de manera alguna por el Ayuntamiento Constitucional demandado, reiterando que es totalmente falso que se le haya despedido de manera alguna a la actora de este juicio por lo que son improcedente tanto la reinstalación así como las demás prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda

Señalando que la verdad de las cosas es la siguiente:

inició en La Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala Jalisco inic funciones en el periodo comprendido del año 2010 y finalizará en el año 2012, la cual tuvo a bien enviar al servidor público demandante un oficio firmado por el Juez Municipal, Lic. Roberto Urtiz Gudiño, en el que se le informaba que quedaba a disposición del actual oficial Mayor Administrativo, **N14-ELIMINADO 1** **N15-ELIMINADO 1** para que se presentara a las oficinas de la Oficialía Mayor Administrativa, que se encuentra en la parte alta de palacio municipal, a las 14:00 horas, del día 12 de enero de 2010, compareciendo la actora de este juicio, en esa fecha, como a las 14:15, para que se le dieran instrucciones relativas a sus actividades, se le recibió por el Oficial Mayor a las 14:30 horas, encontrándose en el interior de esa oficina y ante algunos compañeros de trabajo se le informó a la actora que de acuerdo a su nombramiento de auxiliar de cobranza se le podía solicitar que apoyara alguna otra de las oficinas del Ayuntamiento dentro de su jornada de trabajo esto es 9:00 horas a las 15:00 horas, de lunes a viernes, como podían ser las oficinas administrativas ubicadas en palacio Municipal, lo anterior no le pareció a la actora quien en ese acto ya cerca de las quince horas se retiró de las oficinas, considerando el oficial mayor que regresaría al Juzgado Municipal, y posteriormente el Juez Municipal, informó al Oficial Mayor Administrativo, que no se estaba presentando a laborar, dejando de presentarse a partir del día 13 de enero del año en curso, por lo tanto es completamente falso que se le haya despedido de la manera que le atribuye al oficial Mayor Administrativo, no es verdad que se le haya despedido de manera alguna de su trabajo, y es verdad que no se le instauró

procedimiento administrativo porque no lo ameritaba toda vez que la actora no cometió falta alguna para instaurar tal procedimiento."

C O N T E S T A C I O N A L A A M P L I A C I O N :

Que respecto al concepto reclamado de la inscripción ante el IMSS y pago de Aportaciones por el periodo que menciona es totalmente improcedente en razón de que no le aplica el artículo 123 apartado B, y el actor no tiene derecho a los beneficios de de la Ley del IMSS y la ley aplicable es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que no contempla esta prestación.

V. La actora N16-ELIMINADO 1 ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes: - - - - -

1.- C O N F E S I O N A L.- Consistente en el pliego de posiciones que deberá absolver personalmente el representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco,

2.- C O N F E S I O N A L.- Consistente en el pliego de posiciones que deberá absolver personalmente el N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO 1 en su carácter de O F I C I A L M A Y O R A D M I N I S T R A T I V O del H. Ayuntamiento de Tala, Jal.,

3. C O N F E S I O N A L.- Consistente en el pliego de posiciones que deberá absolver personalmente el N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 1 en su carácter de J U E Z M U N I C I P A L del H. Ayuntamiento de Tala, Jal.,

4.- T E S T I M O N I A L.- N21-ELIMINADO 1

5. - I N S T R U M E N T A L D E A C T U A C I O N E S.- Consistente en todas y cada uno de Las actuaciones del presente juicio en cuanto favorezca a los intereses de la parte actora.

6. - P R E S U N C I O N A L.- Consistente en que del resultado del desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora se desprenda que la misma ha justificado la totalidad de las acciones ejercitadas.

7 - **INSPECCION OCULAR** - Consistente en la inspección que se sirva practicar el personal de este H. Tribunal o bien la autoridad a quien se remita el despacho correspondiente, en virtud de que el domicilio de la demandada se encuentra en Puerto Tala, Jalisco,

8.- **DOCUMENTAL**.- consistente en el oficio de fecha 12 de enero de 2010 suscrito por el N22-ELIMINADO 1 GUDIÑO en su carácter de Juez municipal del Ayuntamiento de Tala, Jal.,

VI. La demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1. - **CONFESIONAL**.- Consistente en las posiciones que en sobre cerrado se exhiben y que deberá de absolver la actora de este juicio N23-ELIMINADO 1

2. - **TESTIMONIAL** -

N24-ELIMINADO 1

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.- Consistente en las deducciones Legales y Humanas que tenga que hacer esta H. Autoridad del hecho conocido, para llegar a la verdad de otro desconocido, lo anterior en cuanto beneficie a la parte que represento,

4 - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Consistente en lo actuado en este juicio en cuanto favorezca a los intereses de la parte demandada.

VII.- Previo a fijar la litis, se procede al análisis de las excepciones que hace valer la parte demandada y que tienen relación directa con la acción principal, de acuerdo a lo siguiente:-----

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO .

“Ya que como quedo expuesto en los capítulos correspondientes, el actor toma como base para ejercitar su acción u despido inexistente, por lo tanto, todas las prestaciones que reclama tales como la Reinstalación, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otras de carácter laboral, son totalmente improcedentes ya que nunca fue despedido de sus empleo o removido sino que el mismo renuncio de manera verbal.- - - - -

Excepción que resulta improcedente en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo de la presente litis.- - - - -

VIII. La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como lo señala la actora fue despedida el día 15 de enero del año 2010 aproximadamente a las 15:00 el oficial mayor administrativo **N25-ELIMINADO 1** **N26-ELIMINADO** 1 manifestó a mi mandante que por indicaciones del Presidente Municipal ya no había trabajo que estaba despedida.- - - - -

Por su parte la demandada argumento que no hubo despido alguno ni justificado ni injustificado sino que la verdad de los hechos fue el propio trabajador deajo de presentarse voluntariamente a laborar a partir del día 12 de Enero de 2010 en que fue el ultimo días que laboro el actor.- - - - -

Planteada así la litis, este Tribunal considera que corresponde a la **patronal la carga de la prueba** a efecto de acreditar que efectivamente la actora del presente juicio DEJO DE PRERSENTARSE A LABORAR DE MANERA VOLUNTARIA, a partir del 12 de Enero de 2010. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.- - - - -

Sobre esa base, corresponde el análisis de las pruebas aportadas por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**. lo cual se realiza de la siguiente manera:- - - - -

1. - CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que en sobre cerrado se exhiben y que deberá de absolver la actora de este juicio BLANCO N27-ELIMINADO 1, Misma que fue desahogada a foja 192 de los autos, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que la actora haya dejado de presentarse a su trabajo de manera voluntaria a partir del 12 de Enero de 2010.-----

2. - TESTIMONIAL-

N28-ELIMINADO 1

PERDIDO EL DERECHO a su desahogo visible a foja 198 de Autos.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones Legales y Humanas que tenga que hacer esta H. Autoridad del hecho conocido, para llegar a la verdad de otro desconocido, lo anterior en cuanto beneficie a la parte que represento y **4 - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en lo actuado en este juicio en cuanto favorezca a los intereses de la parte demandada, Analizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que no le benefician a su oferente, ya que de actuaciones no se advierten presunciones legales o humanas que tiendan a acreditar que la actora haya dejado de presentarse a su trabajo de manera voluntaria a partir del 12 de Enero de 2010 como lo señala la demandada.-----

Analizadas las pruebas anteriores, se advierte que la parte demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco no logró acreditar su excepción, esto es, que la actora dejó de presentarse a partir del 12 de Enero de 2010, ya que de las pruebas que aportó ninguna tiende a demostrar su aseveración, en razón de que la actora no reconoce haber dejado de presentarse de manera voluntaria, por tanto, se materializa el despido del cual se duele la actora N29-ELIMINADO 1

N30-ELIMINADO 1 unado que la demandada no oferto el trabajo al actor del juicio, no restando más que condenar

y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** a **REINSTALAR** a la actora del juicio, **N31-ELIMINADO 1** en los mismos términos y condiciones que lo venía haciendo hasta antes del despido como Juez Municipal,- así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales de la fecha del despido 15 de Enero del año 2010 y hasta que se le Reinstale a la actora, Se **CONDENA** al pago de Aguinaldo y Prima Vacacional todas estas a partir de la fecha del despido 15 de Enero de 2010 y hasta que se le Reinstale a la Actora, Así mismo Se **CONDENA** a la Inscripción y pago de Cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social esto de la fecha del despido 15 de Enero del año 2010 y hasta que se le Reinstalé a la actora del juicio, y por ultimo se **CONDENA** al pago de Salarios Devengados del 1° al 15 de Enero del año 2010 al haberse materializado el despido alegado aunado a ello todas estas prestaciones al ser accesorias a la principal corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás.-----

IX.- El actor reclama bajo el numero C) el Pago de Vacaciones por el tiempo que dure el presente juicio misma que resulta improcedente en razón del siguiente criterio jurisprudencial:

Octava Época

Registro: 207732

Instancia: Cuarta Sala

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

73, Enero de 1994

Materia(s): Laboral

Tesis: 4a./J. 51/93

Página: 49

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 604, página 401.

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIO LA RELACION DE TRABAJO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el período que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAIDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por

causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese período, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.

Contradicción de tesis 14/93. Entre el Primer y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.

Tesis de Jurisprudencia 51/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso.

Es por ello no restando más que Absolver y se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** a pagar a la actora [redacted] el pago de Vacaciones por el tiempo que dure el juicio. - - -

^{N32-ELIMINADO 1}
XII.- Así las cosas, deberá tomarse como base para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el salario de [redacted] [redacted] que establece el actor, al haber sido reconocidos por la Demandada en su contestación. - - - - -

N33-ELIMI

N34-ELIMINADO 77

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La Actora [redacted] [redacted] acreditó su acción y la parte Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, DE ZUÑIGA, JALISCO** no probó en parte su excepción, en consecuencia. - - - - -

N35-ELIMINADO 1

N36-ELIMINADO 1

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** a **REINSTALAR** a la actora del juicio, N37-ELIMINADO 1 en los mismos términos y condiciones que lo venia haciendo hasta antes del despido como Juez Municipal,- así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales de la fecha del despido 15 de Enero del año 2010 y hasta que se le Reinstale a la actora, Se **CONDENA** al pago de Aguinaldo y Prima Vacacional todas estas a partir de la fecha del despido 15 de Enero de 2010 y hasta que se le Reinstale a la Actora, Así mismo Se **CONDENA** a la Inscripción y pago de Cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social esto de la fecha del despido 15 de Enero del año 2010 y hasta que se le Reinstalé a la actora del juicio, y por ultimo se **CONDENA** al pago de Salarios Devengados del 1º al 15 de Enero del año 2010 al haberse materializado el despido alegado aunado a ello todas estas prestaciones al ser accesorias a la principal corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás,, lo anterior en base a los razonamientos expuestos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** a pagar a la actora N38-ELIMINADO 1 el pago de Vacaciones por el tiempo que dure el juicio, en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES CON COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCION .- -

Así lo resolvió por Mayoría de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Miguel Angel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe, Proyectista de Estudio y Cuenta. Lic Miguel Angel Rolon Hernandez. - - - - -

ROLO N **

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 16 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 16 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 16 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 17 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 17 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 22 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 24 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 24 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 25 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 25 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 26 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 28 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 30 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 32 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 36 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 36 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 40 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 43 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 44 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 44 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 44 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 51 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los ingresos, 54 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los ingresos, 54 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 57 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 57 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 58 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 58 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL